

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Ref: Radicación: 110013103036-2019-00362-00

Demanda Reformada Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: **MIGUEL ANGEL BALCERO LIZARAZO**

Contra: **EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOBOY S.A. y Otros**

FAVIO HERNANDO GONZÁLEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.224.137 expedida en Duitama (Boyacá), con domicilio profesional en la Calle 19 No. 6-68, Of. 508, Edificio Ángel de Bogotá, D.C., contactos 313-5941807 y 318-8794449, correo electrónico faviogonzalez23@hotmail.com, abogado en ejercicio con T.P. número 71.341 del C. S. de la J., en nombre y representación del señor **MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.380.701 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado y residente en el Barrio “El Progreso” de Paz de Rio (Boyacá) conforme las facultades contenidas en el Poder inicialmente allegado, a través del presente escrito, muy respetuosamente me permito manifestar a Usted, que por este medio formulo **DEMANDA ORDINARIA, DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** contra la Empresa **AUTOBOY S.A.**, NIT 860001371-2, legalmente representada por su gerente señor **SANTIAGO ACERO TORRES**, C.C. 74.373.043 o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, con domicilio principal en Bogotá, D.C., y los señores **CARLOS RODRIGO SILVA ZÁRATE**, C.C. 1.052.388.599 y **EDINSON HARVEY CARO ESPÍNDOLA**, C.C. 7.179.082, domiciliados y residentes en Bogotá y Sogamoso, respectivamente, en calidad de propietarios actuales del Vehículo MICRO BUS, marca MERCEDES BENZ de placas **TLP-627**, matriculado en Sogamoso, por hechos acaecidos con data Junio 4 de 2018, con la finalidad expresa de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, previo reconocimiento de lo descrito en las siguientes,

PRETENSIONES

Se declare:

Primero: Que la empresa demandada incumplió su obligación contractual de conducir sano y salvo al pasajero **MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO**, al producirse el fuerte impacto del vehículo No. **8357**, de placas **TLP-627**, modelo 2017, clase MICROBUS, afiliado a la sociedad “AUTOBOY S.A.”; choque con un reductor de velocidad instalado sobre la vía por la que transitaba a gran velocidad, que no se debió a fuerza mayor, ni a culpa de la víctima o hecho de un tercero.

Segundo: Que Solidariamente, **la sociedad demandada** y los terceros civilmente responsables **CARLOS RODRIGO SILVA ZÁRATE** y **EDINSON HARVEY CARO ESPÍNDOLA** deben pagar al demandante las sumas de dinero que en su favor resulten probadas como monto de indemnización derivada de responsabilidad contractual y extracontractual, una vez ejecutoriada la sentencia en que se hagan las respectivas especificaciones pecuniarias.

Tercero: Condenar a la sociedad demandada y a los terceros civilmente responsables al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO.- Tal como lo acreditan los boletos identificados con los números **AUTO3-321344** y **AUTO3-321343**, con fecha Junio cuatro (4) de 2018, los señores **MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO**, C.C. 1.022.380.701 y su progenitora **MARLENY LIZARAZO RODRÍGUEZ**, C.C. 51.922.167, acudieron al Terminal de Transportes de Bogotá, D.C. sede principal Salitre, y contrataron con la Empresa **AUTOBOY S.A.**, NIT 860001371 el servicio de transporte público de pasajeros con destino a la ciudad de Duitama (Boyacá), en el vehículo adscrito y con logos de esa firma, número **8357** de placas **TLP627** que partió a las 13:15 horas a cubrir la ruta en mención.

SEGUNDO.- Aunque les fueron asignadas las sillas **5** y **6** del automotor, la señora despachadora les ordenó que tomaran otras con distinta nomenclatura, porque esas ya estaban ocupadas y los ubicó en las finales de la parte trasera. Insistieron en que debían viajar en las indicadas en el billete, pero la empleada les recriminó y forzó a emprender camino en los lugares descritos.

TERCERO.- A la entrada del casco urbano de la población de Paipa, hacia las 5:20 p.m., el conductor del carro **8357** perteneciente a la sociedad **AUTOBOY S.A.**, por distracción, exceso de velocidad, impericia, negligencia y en fin violación al deber objetivo de cuidado en el desarrollo de actividades peligrosas, **ignoró** y no disminuyó el ritmo ni se detuvo ante un resalto o reductor de velocidad que precisamente para atemperar la marcha existe muy bien señalizado sobre la vía y como consecuencia del gran impacto por la velocidad, los desplazó de los asientos hacia arriba, golpearon fuertemente en la cabeza contra el techo y en el caso de **MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO**, cayó al suelo del automotor y sufrió diferentes lesiones en su humanidad.

CUARTO.- El Conductor del vehículo, al percatarse de lo sucedido, no esperó que llegara la policía de carreteras ni que levantaran informe de accidente de tránsito sino que, hábilmente, los remitió, pero no los acompañó como heridos, al hospital de Paipa, sino que él prosiguió su viaje hacia Sogamoso, sin apersonarse de su responsabilidad en dichos acontecimientos.

QUINTO.- A pesar que los dos pasajeros sufrieron lesiones personales como consecuencia directa de la infracción endilgable al conductor del vehículo **8357** que representaba a la empresa **AUTOBOY S.A.**, el más afectado y único demandante es **MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO** pues debió permanecer por varios días en el centro asistencial, ha tenido que tomar servicios particulares de especialistas en ortopedia, comprar medicamentos, elementos correctivos, sufragar todos los gastos médicos, hospitalarios y contingentes (traslado de familia de Bogotá y Paz de Rio, hospedaje, alimentación, transportes, taxis, etc.); sumado a lo cual ha tenido incapacidad para desplazarse y laborar por más de tres (3) mes, con los perjuicios que la situación conlleva.

SEXTO.- Internado en la clínica, MIGUEL ÁNGEL se negó a desistir de acción judicial en contra de la Empresa AUTOBOY S.A., y por tal decisión, debó asumir todos los costos y gastos sobrevinientes.

SÉPTIMO.- En la actualidad, se ha sometido a diversos exámenes escanográficos, uso de cuello ortopédico, no se puede movilizar ni trabajar como habitualmente lo hace, no cuenta aún con un dictamen definitivo sobre su salud, padece fuertes dolores de espalda por la posible curvatura irregular o fisura generada en unas de sus vértebras como consecuencia del accidente, fuertes dolores de cabeza, irritabilidad y espera conceptos más especializados y científicos para disponerse a valoración médico legal que señale incapacidad definitiva y secuelas permanentes que parece existir, según le ratificó el radiólogo.

OCTAVO.- Con todo, ante el Inspector Rural Municipal de Paipa, con data Junio 5 de 2018, MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO **reportó el accidente de tránsito** para entidades aseguradoras y en tal diligencia mencionó que el nombre del conductor del vehículo en que fue lesionado corresponde a **JOHNATTAN CAMILO BARRERA NOSSA**, C.C. 1.057.577.898 de Sogamoso.

NOVENO.- Los perjuicios de orden material y moral directamente ocasionados por el transportador y la Empresa AUTOBOY S.A., son cuantiosos. Se acreditaran en el acápite pertinente.

DÉCIMO.- Como afectado, mi cliente, con pleno ánimo conciliatorio, invitó a los responsables al diálogo y la concertación, pero ellos rehusaron tal mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa "**AUTOBOY S.A.**", incumplió su obligación contractual de conducir y trasportar sano y salvo al pasajero en mención, al producirse el fuerte golpe de la referida camioneta tipo vans con el reductor de velocidad que ignoró el conductor, el cual no se debió a fuerza mayor, ni a culpa de la víctima, ni al hecho de un tercero.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 1602 y siguientes del Código Civil; artículos 981 a 1007 del Código de Comercio, Decreto 01 de 1990, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y complementarias; artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ORDINARIO - DECLARATIVO VERBAL según los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en apetencias patrimoniales equivalentes a **más de noventa (90) s.m.l.m.v.** (Artículo 25 C.G.P.).

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Como lo impone el contenido de la norma 206 del C.G.P., bajo la gravedad de juramento, respetuosamente manifiesto al despacho, que estimo los perjuicios ocasionados al demandante en **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

MATERIALES:

1.- DAÑO EMERGENTE

Para enfrentar el severo trauma contundente en región cervical y torácico secundario a accidente de tránsito que generó desviación en la columna vertebral y fractura de vértebra torácica en **MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO**, (como se comprueba con los resúmenes de las historias clínicas que se acompañan), entre otros, el único demandante en mención, es decir, el señor **MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO**, incurrió en las siguientes erogaciones:

1.- Gastos varios:

a. Junio 4/18, Transporte	\$ 70.000
b. Junio 4/18 hospedaje Paipa familia	130.000
c. Junio 5/18 Transporte a Paipa	90.000
d. Junio 5/18 Alimentación	223.000
e. Junio 6/18 Servicio Restaurante	30.000
f. Junio 6/18 Restaurante	34.000
g. Junio 6/18 Combustible vehículo familiar	65.000
h. Junio 7/18 Alimentación	30.000
i. Junio 8/18 Cuello Ortopédico	25.000
j. Junio 8/18 Servicio Restaurante	30.000
k. Junio 8/18 Servicio Taxi en Sogamoso	100.000
l. Junio 16/18 Atención enfermera domicilio	700.000
m. Junio 22/18 Restaurante	64.600
n. Junio 22/18 Combustible	50.000
ñ. Junio 23/18 Imágenes diagnósticas	480.000
o. Junio 27/18 Combustible	40.000
p. Julio 4/18 Medicamentos	115.000

q. Julio 4/18 Alimentación	64.000
r. Julio 6/18 Transporte Sogamoso	50.000
s. Julio 12/18 Cuello Ortopédico	25.000
t. Agosto 23/18 Resonancia Magnética Bogotá	350.000
u. Agosto 29/18 historial vehículo	36.400
v. Varias fechas, envío documentos servientrega	47.500
2.- Arrendamiento habitación Sogamoso	1.500.000
3.- Préstamo personal	20.000.000
TOTAL DAÑO EMERGENTE:	24.349.500

2.- LUCRO CESANTE

Para demostrar los ingresos mensuales promedio del señor MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO, se aporta constancia escrita de Contador Público titulado, con fotocopia de su documento de identidad, tarjeta profesional, domicilio, teléfono y certificado de la Junta Central de Contadores, de la cual emerge, que el aquí demandante, para la época del insuceso, devengaba, más de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)** mensuales, provenientes de sus actividades como músico instrumentista y agricultor.

Con tal base conceptual, por éste concepto y como consecuencia de las lesiones ocasionadas por el incumplimiento del contrato de transporte de personas que suscribió y perfeccionó con la empresa AUTOBOY S.A., el día 4 de junio de 2018, dejó de percibir, mucho más de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, dado que, estuvo impedido para trabajar por más de siete (7) meses.

TOTAL LUCRO CESANTE: 28.000.000

TOTAL DAÑOS MATERIALES (1+2): \$ 52.349.500

CINCUENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

MORALES

Es evidente que como consecuencia directa de los acontecimientos de Junio 4 de 2018, cuyos responsables son los demandados, se ocasionaron perjuicios de orden moral para el accionante MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO, en particular por la inhabilidad física que le ocasionó limitación y retiro temporal de sus dos actividades principales de sustento, pero sobre todo en lo que respecta a su desempeño como músico instrumentista, ya que se trata de una joven y prominente figura en la interpretación y ejecución del acordeón vallenato. Esta situación ocasionó que no pudiera ensayar lo suficiente ni presentarse en concursos a los que había proyectado asistir, ni cumplir contratos y compromisos de tal orden que le generan ingresos pero más aún inmensas alegrías y satisfacciones personales.

Téngase en cuenta que, es un muchacho oriundo de Paz de Río Boyacá, cuna de acordeoneros, alumno y discípulo del maestro JULIÁN RICARDO MOJICA GALVIS que es el Rey Vallenato profesional 2018 de Colombia. Tanto así, que debió someterse y sufragar de su patrimonio diversas consultas y terapias en psicología.

Por estas razones, cuantifico en **más de 48 s.m.l.m.v.** los daños morales que se produjeron a MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO o, en la cuantía que el señor juez los determine y encuentre ajustados a derecho según su real saber y entender.

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., por ser procedente, muy respetuosamente solicito al despacho, se sirva ordenar:

1.- La inscripción de la demanda en la oficina correspondiente del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", en el certificado e historial del vehículo clase MICROBUS, Marca MERCEDES BENZ, Modelo 2017, color plateado azul, identificado con placas **TLP-627**, afiliado a la empresa AUTOBOY S.A., servicio público, de propiedad de los demandados LUIS FRANCISCO CARDOZO MONTAÑA y EDINSON HARVEY CARO ESPÍNDOLA, para los efectos de conocimiento y enteramiento a que se contrae lo estatuido en los artículos 591 y 303 del C.G.P., para lo cual se anexa historial del respectivo automotor en un (1) f.u. Sírvase ordenar la confección y entrega de los oficios necesarios para efectivizar el decreto.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1.- Dos (2) Boletos originales de viaje, en una tirilla, a nombre de MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO, con fecha Junio 4/2018, hora de salida 13:15, AUTOBOY, vehículo 8357, placas TLP-627, ruta: Bogotá – Duitama, sillas 5 y 6. Un (1) f.u.

2.- Fotocopia auténtica del documento de identidad del demandante constante en dos (2) f.u.

3.- Reporte de Accidente de Tránsito en un (1) f.u.

4.- Historia Clínica del Hospital San Vicente de Paúl en Paipa, correspondiente a MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO, en dos (2) f.u.

5.- Resumen Historia Clínica de MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO de la Clínica de Especialistas de Sogamoso, en seis (6) f.u.

6.- Incapacidad por ortopedia a MIGUEL ANGEL BALCERO LIZARAZO, un (1) f.u.

7.- Informes valoración provisional realizada por medicina legal al aquí demandante en dos (2) f.u.

8.- Ficha Psicológica de atención a MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO constante en cuatro (4) f.u.

9.- Historial del Vehículo con placas TLP-627 en un (1) f.u,

10.- Veintidós (22) recibos y facturas de pagos realizados por el hoy demandante, organizados y contenidos en ocho (8) f.u.

11.- Cinco (5) facturas de pago expedidas por la empresa Servientrega, constantes en dos (2) f.u.

12.- Un (1) recibo escrito, fechado Junio 10 de 2018, expedido por JUAN PABLO MOJICA GALVIS, en un (1) f.u,

13.- Una (1) fotocopia auténtica de letra de cambio, firmada, aceptada diligenciada y validada ante Notario, en un (1) f.u.

14.- Declaración extra proceso rendida ante notario por JUAN PABLO MOJICA GALVIS, en un (1) f.u.

15.- Certificación emitida por contador público con sus respectivos anexos, en cuatro (4) f.u.

16.- **Testimonio** de la señora **MARLENY LIZARAZO RODRÍGUEZ**, citable en el Barrio “El Progreso”, frente a la cancha de fútbol en Paz de Río (Boyacá), contacto celular: 315-8793957, correo electrónico: marlenlizarazo67@gmail.com., pasajera del vehículo donde se produjo las lesiones al señor MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO para que comunique al despacho sobre las circunstancias de modo, tiempo lugar en que se produjo el insuceso, presanidad de la víctima, lugar y hora de partida, sitio del impacto, causas probables, condiciones de la vía, responsabilidad, actitud del conductor frente a lo acaecido y perjuicios sufridos.

17.- Ordenar escuchar en **declaración** al señor **JUAN PABLO MOJICA GALVIS** para que confirme la información que obra en el texto de la demanda, en los aspectos que le concierna y conste, específicamente, se sirva constatar el estado de presanidad de los demandantes, el tiempo de incapacidad de MIGUEL ANGEL BALCERO LIZARAZO, su profesión musical, ingresos, arriendo de habitación en su casa con sede en Sogamoso y el préstamo personal de dinero que le hizo para enfrentar los gastos que se generaron por el contrato de transporte que incumplió la empresa AUTOBOY y de la que son responsables de forma solidaria los propietarios del vehículo. Su dirección de notificaciones corresponde a la Calle 41 No. 10A Bis – 04, Barrio Pinares de Sogamoso, celular: 311-4558488, correo electrónico juanpmg@hotmail.com. (Art. 212 C.G.P.).

18.- Recepcionar **interrogatorio a la perito** Psicóloga **IMELDA INÉS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, T.P. 149333, para que confirme la atención especializada que le brindó a MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO y se halla certificada por escrito, el grado de afectación y repercusión en su salud mental del paciente y las consecuencias sobrevinientes. Dirección de notificación: Manzana 36, Casa 4, Barrio Cooservicios de Tunja, correo imeldagomez13@gmail.com, contacto telefónico 323-4225921. (Art. 373 C.G.P.).

19.- Recepcionar **interrogatorio al perito** Contador Público **NELSON SÁNCHEZ ALVARADO**, T.P. 118255-T, citable en la Calle 11 No. 29-101, piso 2 de Sogamoso, teléfonos 320-8567724 / 304-5603836, para que confirme y explique el **dictamen** sobre ingresos mensuales para la época de los hechos del señor MIGUEL ÁNGEL BALCERO LIZARAZO (Art. 373 C.G.P.).

20.- Las demás que surjan de las anteriores.

ANEXOS

Me permito anexar al proceso: Poder para actuar, certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, los documentos aducidos como pruebas, copias de la demanda para archivo y traslado, y CDs.

DE LA CONCILIACIÓN

De conformidad con lo reglado por el parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P., ya que, en el presente caso, **en esta misma demanda se ha solicitado la práctica de medidas cautelares** (*inscripción de demanda en el registro automotor*), resulta viable acudir directamente a la jurisdicción civil, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 19 No. 6-68, Oficina 508 de Bogotá, D.C., contactos 313-5941807 / 318-8794449, dirección de correo electrónico faviogonzalez23@hotmail.com.

Mi poderdante en el Barrio “El Progreso”, frente a la cancha de fútbol en Paz de Río (Boyacá), contacto telefónico celular: 315-8793957, dirección electrónica: miguel10193@hotmail.com.

La empresa demandada “**AUTOBOY S.A.**” en la Diagonal 23 No. 69-60 oficina 603, Edificio Terminal de Transportes en Bogotá, D.C., teléfono (091)2635544, dirección electrónica contador@autoboysa.com.co

Su Apoderado Dr. CÉSAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA, C.C. 7.178.634 de Tunja, T.P. 142.525 del C. S. de la J., en la Calle 21 No. 7-46, Apto 401 A Condominio Centro Real de la ciudad de Tunja, contacto: 320-8512100, direcciones electrónicas asesorjuridico@autoboysa.com.co,

Los terceros civilmente responsables:

CARLOS RODRIGO SILVA ZÁRATE, en la Calle 23 No. 68-50 de Bogotá, D.C., (*Desconozco número telefónico y dirección electrónica*), y **EDINSON HARVEY CARO ESPÍNDOLA** en la Carrera 9 Bis No. 21-80 de Sogamoso. Contacto celular: 321-4505062. (*Desconozco su dirección electrónica*), están representados por la Curadora Ad Litem Dra. **BEATRÍZ VANEGAS MANRIQUE**, dirección de notificaciones Calle 123A No. 11B-55 de Bogotá, beatrizVanegas64@hotmail.com.

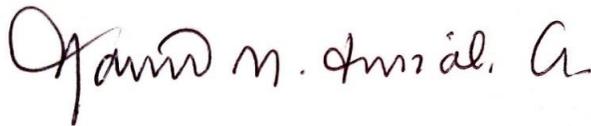
Favio Hernando González Acosta
Abogado

Los llamados en garantía:

La aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co.

Su Apoderado Dr. **RICARDO SARMIENTO PIÑEROS** en la carrera 7 No. 24-89 Oficina 1803 Edificio Colpatria de la ciudad de Bogotá, teléfono 2828413 y celular 3153329877. Correo electrónico rspjudicial@sarmientoabogados.com.

Señor Juez,



FAVIO HERNANDO GONZÁLEZ ACOSTA

C.C.7.224.137 de Duitama (Boyacá)

T.P. 71.341 del C. S. de la J.-

Contactos: 313-5941807 / 318-8794449

faviogonzalez23@hotmail.com

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Ref: Radicación **110013103036-2019-00362**

Proceso Verbal de Resp. Civil Contractual

Demandante: **Miguel Ángel Balcero L.**

Demandado: **Autoboy y Otros**

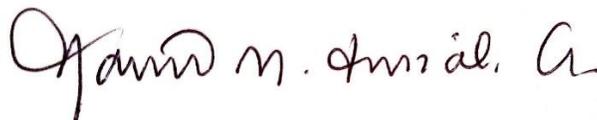
Asunto: Aviso de **“Reforma de la Demanda”**

FAVIO HERNANDO GONZÁLEZ ACOSTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.224.137 expedida en Duitama (Boyacá), abogado en ejercicio con T.P. 71.341 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 19 No. 6-68, Of. 508 de Bogotá, D.C., faviogonzalez23@hotmail.com, en la reconocida condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto citado en la referencia, oportunamente, a través del presente memorial, con fundamento en lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., muy respetuosamente manifiesto al despacho que hago uso de la facultad de **“Reforma de la Demanda”** y para evitar cualquier confusión, como lo exige el numeral 3º de la norma en mención, la presento debidamente integrada en un solo escrito.

Fundamentalmente, la reforma contiene **“alteración de las partes”**, debido a que se retiró del extremo demandante a la señora MARLENY LIZARAZO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 51.922.167 de Bogotá, D.C. y se pidió como **“nueva prueba”** su testimonio en los aspectos allí detallados (93-1). Naturalmente que las pretensiones a su favor ya no existen, ni su mención como tal en los hechos.

Comedidamente solicito impartir el trámite correspondiente.

Señor Juez,



FAVIO HERNANDO GONZÁLEZACOSTA

C.C. 7.224.137 de Duitama (Boyacá).-

T.P. 71.341 del C. S. de la J.-

Calle 19 No. 6-68, Of. 508 Bogotá, D.C.

Contactos: 313-5941807 / 318-8794449

faviogonzalez23@hotmail.com

2019-00362 RCC MIGUEL ANGEL BALCERO LIZARAZO Vs. AUTOBOY OTROS

Favio Hernando González Acosta <faviogonzalez23@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contador@autoboysa.com.co <contador@autoboysa.com.co>; asesor.juridico@autoboysa.com.co <asesor.juridico@autoboysa.com.co>; beatrizVanegas64@hotmail.com <beatrizVanegas64@hotmail.com>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; rspjudicial@sarmientoabogados.com <rspjudicial@sarmientoabogados.com>; miguel10193@hotmail.com <miguel10193@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (516 KB)

MEMORIAL AVISO DE REFORMA DE DEMANDA RCC MIGUEL ANGEL BALCERO Vs. AUTOBOY y O. PDF.pdf; DEMANDA REFORMADA RCC MIGUEL ANGEL BALCERO Vs. AUTOBOY S.A. y Otros PDF.pdf;

Bogotá, D.C., Mayo 14 de 2021

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

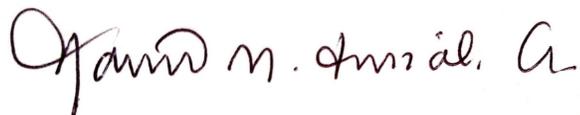
Ref: **110013103036-2019-00362-00**

Responsabilidad Civil Contractual

Atento Saludo:

Como Apoderado del Demandante MIGUEL ANGEL BALCERO LIZARAZO, con destino al proceso de la referencia, dirijo, en archivos PDF, como mensaje de datos adjuntos, el memorial de aviso sobre "**Reforma de Demanda**" y el "**Escrito Integrado que la contiene**", para que se sirvan imprimirles el trámite legalmente correspondiente.

Cordialmente,

**FAVIO HERNANDO GONZÁLEZ ACOSTA**

C.C. 7.224.137 de Duitama (Boyacá)

T.P. 71.341 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 6-68. Of. 508. Bogotá D.C.

Contacto: 313-5941807/318-8794449

faviogonzalez23@hotmail.com